0001

Dr. Diego Almeida M.
Notario Décimo Suplente (E)

ESCRITURA NO.

CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA LIMITADA
DENOMINADA ALTIORACORP CIA. LTDA.

OTORGADO POR
CARLOS TAMAYO JÁCOME, JORGE ANTONIO HERNÁNDEZ PRIETO, MARTIN HARAMBURU Y ÁNGEL RAÚL CELAYA

CUANTIA $ 1.000,00

DI 3 COPIAS

******* JA *******

En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la República del Ecuador; hoy, DÍA CINCO (05) DE DICIEMBRE DE DOS MIL DOCE; ante mí, DOCTOR DIEGO JAVIER ALMEIDA MONTERO, Notario Suplente, Encargado de la Notaría Décima del cantón Quito, según acción de personal número seiscientos diecisiete-DNP. De fecha treinta y uno de Agosto del dos mil once, emitido por el Consejo de la Judicatura de Transición; Comparecen a la celebración de la presente escritura pública en calidad de Socios, las siguientes personas Carlos Gonzalo Tamayo Jácome, Jorge Antonio Hernández Prieto, quienes son de estado civil casados y ecuatorianos; y los señores Martin Haramburu y Ángel Raúl Celaya debidamente representados por la señorita María Fernanda Gudiño Domínguez en

calidad de apoderada, conforme el Poder Especial que se adjunta a la presente, quien es soltera y ecuatoriano. Los comparecientes son domiciliados en el Distrito Metropolitano de Quito; y, legalmente capaces para contratar y obligarse. A quienes de conocer doy fe, en virtud de haberme exhibido sus cédulas de ciudadanía, las mismas que en copia debidamente certificada, se agrega a la presente escritura. Bien instruido por mí, el Notario, en el objeto y resultados de esta escritura que a celebrarla procede libre y voluntariamente de acuerdo a la minuta que me presentan, cuyo tenor es el siguiente: "**SEÑOR NOTARIO:** En el registro de escrituras públicas a su cargo sírvase insertar una de constitución de compañía limitada al tenor de las siguientes cláusulas: En el registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase incluir una en la que conste el contrato de la constitución de una compañía de responsabilidad limitada, al tenor de las siguientes cláusulas: **PRIMERA: COMPARECIENTES.-** Comparecen a la celebración de la presente escritura pública en calidad de socios, las siguientes personas Carlos Gonzalo Tamayo Jácome, Jorge Antonio Hernández Prieto, quienes son de estado civil casados; y por los derechos que representa la señorita María Fernanda Gudiño Domínguez en calidad de apoderada de los señores Martin Haramburu y Ángel Raúl Celaya, conforme el Poder Especial que se adjunta a la presente, quien es soltera. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana; con domicilio en el Distrito Metropolitano de Quito; y, legalmente capaces para contratar y obligarse. **SEGUNDA: CONSTITUCIÓN.-** Los comparecientes, Carlos Gonzalo Tamayo Jácome, Jorge Antonio Hernández Prieto, por sus propios y personales derechos y la señorita María Fernanda Gudiño Domínguez por los derechos que representan en calidad de Apoderada de los señores Martin Haramburu y Ángel Raúl Celaya, expresan su

Dr. Diego Almeida M.
Notario Décimo
Suplente (E)

voluntad de constituir mediante este instrumento, la compañía de responsabilidad limitada denominada **ALTIORACORP CIA. LTDA.** que se someterá a las disposiciones de la Ley de Compañías, del Código de Comercio, a los convenios de las partes y a las normas del Código Civil. **TERCERA: ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA.-** La Compañía que se constituye se regirá por el siguiente Estatuto: **Artículo Primero: Denominación.-** La Compañía se denominará ALTIORACORP CIA. LTDA. y en todas sus operaciones actuará con este nombre. Será una Compañía ecuatoriana de responsabilidad limitada y, por lo tanto, se regirá por las leyes ecuatorianas y por las disposiciones contenidas en el presente Estatuto. **Artículo Segundo: Domicilio y Nacionalidad.-** El domicilio principal de la Compañía será el Distrito Metropolitano de Quito; pero podrá establecer agencia o sucursales en cualquier lugar del Ecuador o fuera de él, previa resolución de la Junta General de Socios adoptada de acuerdo a la Ley y el Estatuto. **Artículo Tercero: Duración.-** La compañía tiene un plazo de duración de cien años, el mismo que empezará a decurrir desde la fecha de inscripción del presente contrato en el Registro Mercantil. Dicho plazo podrá ampliarse o restringirse de acuerdo a lo resuelto en la Junta General de Socios, cumpliendo el procedimiento y requisitos establecidos en la ley y en el presente Estatuto. **Artículo Cuarto: Objeto Social.-** La compañía tiene como objeto la realización de las siguientes actividades: a) Actividades de asesoramiento informático y tecnológico así como de gestión empresarial; b.) Actividades de Consultoría contable; c.) Actividades de Consultoría en procesos; d.) Actividades de Consultoría en sistemas; e.) Actividades de Consultoría financiera, f.) Desarrollo y venta de herramientas informáticas y programas de computación, g.) Desarrollo y venta de software, h.) Venta de licencias de software; i.) Importación,

exportación, venta, comercialización y distribución de equipos de informática incluso partes y piezas; j.) Importación, exportación, venta, comercialización y distribución de equipos de comunicación; k.) Importación, exportación, venta, comercialización y distribución de software; l.) Importación, exportación, venta, comercialización y distribución de accesorios de computadores; m.) Venta de servicios en la Nube; n.) Venta de servicios de valor agregado de internet; o.) Venta de dispositivos móviles; p.) Prestación de servicios en organización de eventos tecnológicos y demás actividades relacionadas con el tecnología; q.)Realización y elaboración de estudios contables, financieros, de sistemas y/o tecnológicos, que comprende la identificación, planificación, elaboración o evaluación de proyectos de desarrollo en sus niveles de prefactibilidad, diseño u operación. Comprende además la supervisión, fiscalización, y evaluación de proyectos; r.) Impartir cursos de capacitación en temas relacionados con materias contables, financieras y de sistemas tecnológicos y/o informáticos, la compañía no se dedicará a prestar servicios de Educación Superior, de acuerdo a lo dispuesto por la Ley Orgánica de Educación Superior; s.) Análisis, desarrollo, planificación, contracción, puesta en marcha, implementación de todo tipo de tecnológicos/informativos; t.) Prestar servicios de administración y asesoría a personas naturales y jurídicas, públicas y privadas, que realicen actividades afines a su objeto social; u.) Realizar actividades de investigación y de desarrollo científico y tecnológico relacionadas con los fines de la sociedad; v.) Obtener, adquirir, desarrollar, comercializar, utilizar, otorgar y recibir licencias, o disponer, bajo cualquier título legal, de toda clase de patentes, marcas, certificados de invención, nombres comerciales, modelos de utilidad, diseños industriales, secretos

industriales y cualesquiera otros derechos de propiedad industrial, así como derechos de autor, ya sea en la República del Ecuador o en el extranjero. Para cumplir con su objeto social la compañía podrá: Uno.- Participar, individualmente, en consorcio o como contratista independiente, en todo tipo de licitaciones o concursos, públicos o privados, en la República del Ecuador o en el extranjero, relativos a la adjudicación de contratos, concesiones, permisos o autorizaciones relacionados con las actividades que la Sociedad puede llevar a cabo en ejecución de su objeto social, incluyendo la construcción de obras de infraestructura. Dos.- La adquisición e instalación, para los objetos sociales indicados, de toda clase de maquinaria, equipo, implementos de construcción, vehículos, bodegas y oficinas; la compra, venta, importación, exportación y fabricación de toda clase de materiales y artículos para la construcción. Tres.- Obtener y aprovechar cualquier tipo de concesiones, permisos, licencias o autorizaciones ya sean estatales o municipales, que se relacionen directa o indirectamente con la prestación de los servicios que constituyen su objeto social de acuerdo a la Ley de Compañías. Cuatro.- También podrá participar en la formación y fundación de cualquier especie de sociedad, de acuerdo a la Ley de Compañías y sus reglamentos vigentes. Cinco.- Adquirir franquicias y derechos de explotación de marcas y patentes, para negociar la concesión o licencias de aprovechamiento; La compañía no se dedicará a la intermediación financiera ni a compra de cartera bajo ninguna modalidad, ni realizar las actividades establecidas en la Ley General de Instituciones Financieras.- Para el cumplimiento de su objeto social, y la realización de las actividades antes descritas, la compañía queda facultada para ejecutar toda clase de actos y contratos, tanto civiles como mercantiles, permitidos por las leyes del Ecuador. Así mismo

podrá asociarse o fusionarse con otras compañías nacionales o extranjeras, intervenir como socia o socio en la constitución y/o adquisición o aumentos de capital de compañías nacionales o extranjeras afines con su objeto social.- **Artículo Quinto: Capital:** El capital social de la compañía es de MIL dólares de los Estados Unidos de América (US$ 1,000.00) dividido en MIL dólares de los Estados Unidos (1.000) participaciones de un dólar de los Estados Unidos de América (US$1) cada una. Al momento de la constitución de la compañía, todas las participaciones se encuentran pagadas en su totalidad. **Artículo Sexto. Del aumento de capital**.- La compañía puede aumentar el capital social por resolución de la Junta General de Socios, con el consentimiento de las dos terceras partes del capital social presente, en la forma prevista en la Ley. Los socios tendrán derecho preferente para suscribir el aumento en proporción a sus aportaciones, salvo resolución en contrario de la Junta General de Socios.- **Artículo Séptimo. Del pago del aumento de capital**.- El aumento de capital se los hará con nuevas participaciones, y su pago será en numerario, en especie, por compensación de créditos, por capitalización de reservas, y/o utilidades, por revalorización del patrimonio y por los demás medios reconocidos por la Ley. La reducción del capital se lo hará por resolución de la Junta General de Socios, en riguroso apego a la Ley de Compañías.- **Artículo Octavo. De los certificados de aportación.-** Los certificados de aportaciones constarán en libretines con sus respectivos talonarios, los que contendrán: la denominación de la Compañía, el capital suscrito y el capital pagado por el socio, número de las participaciones que por su aporte le corresponden al socio, número y valor del certificado, nombres y apellidos del socio propietario, domicilio principal de la Compañía, fecha de la escritura de constitución

y Notaría en la que se celebró, número y fecha de inscripción en el Registro Mercantil, fecha y lugar de expedición, su carácter de no negociable, y la firma del Presidente y Gerente General de la Compañía. Los Certificados serán registrados e inscritos en el libro de socios y participaciones. La Compañía entregará a cada socio el correspondiente certificado de aportes, quien para constancia de su recepción firmará el respectivo talonario. En caso de pérdida, destrucción o substracción del certificado, el socio podrá solicitar que se le otorgue un duplicado, de lo cual se marginará una razón en el libretín correspondiente. Todas las participaciones son de igual calidad, acumulativas e indivisibles.- **Artículo noveno. Cesión de participaciones**.- Las participaciones de los socios son transferibles en los términos y condiciones señaladas en la Ley de Compañías. El socio que deseare ceder alguna o algunas de sus participaciones, antes de hacerlo debe ofrecerlas a los actuales socios y, solamente en caso de que ellos no las quisieran podrán ofrecerlas a terceros; en ambos casos, contando siempre con el consentimiento unánime del capital social. Las participaciones deberán estar suscritas por el Presidente y el Gerente General de la Compañía. **Artículo Decimo. Del fondo de reserva.-** La compañía formará un fondo de reserva hasta que éste alcance por lo menos al veinte por ciento del capital social. En cada anualidad la compañía segregará, de las utilidades líquidas y realizadas, un cinco por ciento para este objeto.- **Artículo Decimo Primero.- De la amortización**.- La amortización de las partes sociales será permitida solamente en la forma y de conformidad con la Ley de Compañías.- **Artículo Decimo Segundo: Gobierno y Administración:** La compañía será gobernada por la Junta General de Socios y administrada por el Presidente y el Gerente General, en su orden; y, la representación legal, judicial y extrajudicial al Gerente

General. **Artículo Decimo Tercero: Junta General de Socios:** La Junta General de Socios es el órgano supremo de la Compañía y estará conformada por los socios o sus representantes o a mandatarios, reunidos con el quórum y en las condiciones que la Ley, los Reglamentos y el Estatuto lo determine. Son atribuciones y deberes de la Junta General: a) Ejercer las facultades y cumplir con las obligaciones que la Ley y el Estatuto señalen como de su competencia privativa; b) Interpretar en forma obligatoria para los socios y los administradores las normas contenidas en este Estatuto; c) Elegir Presidente y Gerente General y fijar sus remuneraciones, d) Autorizar la constitución de mandatarios generales de la Compañía; e) Dirigir la marcha de los negocios sociales y orientar a los administradores, dándoles políticas generales; y, f) Todas aquellas señaladas en la Ley de Compañías especialmente las establecidas en su artículo ciento dieciocho; g) Resolver sobre la venta, enajenación y constitución de gravámenes de los bienes inmuebles de la compañía. **Artículo Decimo Cuarto: Reuniones:** Las reuniones de la Junta General serán ordinarias o extraordinarias. Las Juntas Ordinarias se celebrarán por lo menos una vez al año dentro de los tres primeros meses posteriores al cierre del ejercicio económico anual, previa convocatoria del Represente Legal, con el objeto de conocer el balance anual, las cuentas del ejercicio, los informes de la administración y decidir sobre los resultados que arroja el balance, hacer las reservas que fueran del caso, decidir sobre las utilidades, efectuar los nombramientos, promociones que se requieren para el normal funcionamiento de la Compañía, y resolver acerca de los resultados; así como para tratar las materias cuya resolución sea competencia de la Junta por disposición de la Ley, siempre y cuando éstas hayan sido también objeto de la convocatoria. Las Juntas

Dr. Diego Almeida M.
Notario Décimo Suplente (E)

Extraordinarias se efectuarán en cualquier tiempo y para tratar solamente sobre los asuntos que se indiquen en la convocatoria. Serán convocadas por el Gerente General, sea por su propia iniciativa o a pedido del socios o socios que representen por lo menos el diez por ciento del capital social. Las convocatorias se harán mediante carta privada enviada a las direcciones registradas de los socios, con anticipación de por lo menos ocho días a aquel en el que se instalará la reunión, determinándose en la misma convocatoria los puntos del día a tratarse en la Junta. Si algún socio o socios registrase su dirección en el exterior, la Compañía le convocará mediante fax o una comunicación privada envida mediante correo certificado, paralelo o electrónico. En las Juntas Generales solo podrán tratarse los asuntos puntualizados en la convocatoria, bajo penas de nulidad. **Artículo Décimo Quinto: Juntas Universales:** La Junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad de las resoluciones, acepten por unanimidad la celebración de la Junta y los puntos a tratarse en la misma. Cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado. A esta clase de Junta General se le denominará "Universal". **Artículo Decimo Sexto: Representación a la Junta, quórum y votaciones:** A las Juntas concurrirán los socios personalmente o representados por mandatarios con simple carta, la misma que contendrá los requisitos establecidos en el reglamento sobre Juntas Generales de Socios expedido por la Superintendencia de compañías, o poder legalmente conferido. La Junta se considera instalada cuando concurra a ella por lo menos el

cincuenta y uno por ciento (51%) del capital social, en primera convocatoria. En segunda convocatoria se reunirá con cualquier número de socios presentes, particular que deberá constar en la convocatoria. Las decisiones se tomarán por mayoría absoluta de votos del capital social concurrente a la Junta, salvo los casos estipulados en la Ley. Cada participación social da derecho a un voto. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. Las resoluciones de la Junta son obligatorias para todos los socios, inclusive para los no asistentes o los que votaren en contra; sin perjuicio del derecho de impugnación judicial si son contrarias al Estatuto o a normas legales expresas. La Junta será presidida por el Presidente de la Compañía; y, desempeñará la función de Secretario de la misma el Gerente General de la Compañía. A falta del Presidente y/o Secretario titulares, se nombrará sus reemplazos de entre los asistentes. El acta de las deliberaciones y acuerdos de la Junta General llevará las firmas del Presidente y del Secretario de la Junta, con excepción de las Juntas Universales conforme el artículo precedente. Se formará un expediente de cada Junta, el cual contendrá la copia del acta y del documento que justifique la convocatoria de acuerdo a la Ley o estatutos y, adicionalmente, se incorporará el original o copia de los documentos que hubieren sido conocidos por la Junta. Artículo Decimo Séptimo: De las atribuciones y deberes Gerente General.- La compañía estará representada legal, judicial y extrajudicialmente por el Gerente general y en caso de ausencia temporal o definitiva le subrogará el Presidente. Para ser elegido Gerente General no se requiere ser socio de la Compañía. Para el ejercicio de sus funciones, el Representante Legal tiene los más amplios poderes de administración y manejo de los negocios sociales con sujeción a la Ley, el Estatuto y las instrucciones

Dr. Diego Almeida M.
Notario Décimo
Suplente (E)

de la Junta General de Socios. Será nombrado por la Junta General por un período de dos años y podrá ser reelegido indefinidamente por igual período. En particular, a más de la representación legal, tendrá los siguientes deberes y atribuciones: A) Cumplir y hacer cumplir la ley, el contrato social y los acuerdos legítimos de las Juntas Generales. B) Realizar, dentro de los montos fijados por la Junta General, y, de ser el caso, con las autorizaciones previas de la Junta General toda clase de gestiones, actos y contratos, con excepción de aquellos que fueren extraños al contrato social o que pudieren impedir posteriormente que la compañía cumpla con sus fines y de todo lo que implique reforma al contrato social. C) Arrendar o subarrendar, vender, transferir, enajenar, permutar y gravar toda clase de bienes muebles; cuando estos actos se refieran a bienes inmuebles, necesitará autorización previa de la Junta General de socios. D) Cobrar las sumas que se adeudaren a la compañía por cualquier concepto, otorgando válidamente los recibos y cancelaciones del caso. E) Presentar dentro de los tres meses posteriores a la terminación del correspondiente ejercicio económico el balance anual, el estado de pérdidas y ganancias, un informe relativo a su gestión y a la marcha de la compañía en el respectivo período y la propuesta de distribución de las utilidades si las hubiera; deberá también presentar los balances parciales que requiera la Junta General. F) Elaborar el presupuesto de la compañía. G) Cuidar que se lleve debidamente la contabilidad de conformidad con las disposiciones pertinentes, la correspondencia, las actas de las Juntas Generales y expedientes de las mismas y, en general, el archivo de la compañía. H) Nombrar y remover a funcionarios y empleados de la compañía cuya designación no corresponda a la Junta General de Socios, así como, determinar sus funciones, remuneraciones y concederles licencias y

vacaciones. I) Obrar por medio de apoderado o procurador para aquellos actos para los cuales se halle facultado; si el poder tiene el carácter de general con respecto a dichos actos o para la designación de factores, será necesaria la autorización de la Junta General. J) Suscribir, aceptar, avalar, endosar, pagar, protestar o cancelar letras de cambio, cheques y más títulos de crédito, en relación con los negocios sociales. K) Llevar el control de las cuentas bancarias que debe abrir la compañía para el desenvolvimiento de sus actividades. L) Responder por los daños y perjuicios causados por dolo, abuso de facultades, negligencia grave o incumplimiento de las disposiciones legales, estatutarias y de la Junta General. M) Presentar a la Superintendencia de Compañías, dentro de los primeros cuatro meses de cada año, la información requerida en el artículo veinte de la Ley de Compañías. N) Continuar en el desempeño de sus funciones aun cuando hubiere concluido el plazo para el que fue designado, mientras su sucesor tome posesión de su cargo, salvo el caso de haber presentado su renuncia, en el cual podrá separarse cuando hayan transcurrido treinta días desde aquel en el que la presento. O) Convocar a la Juntas Generales de socios conforme a la ley y el Estatuto. P) Actuar de secretario de las reuniones de la junta general en las que asista y firmar, con el Presidente las actas respectivas. Q) Ejercer y cumplir todas las atribuciones y deberes que le confieren la ley, el presente Estatuto y la Junta General. **Artículo Decimo Octavo: De las atribuciones y deberes del Presidente:** El Presidente será elegido por la Junta General de Socios, durará dos años en sus funciones y podrá ser reelegido indefinidamente por igual periodo. Para ser nombrado Presidente de la Compañía no será requisito ser socio de la misma. Son deberes y atribuciones del Presidente de la Compañía: A) Cumplir y

Dr. Diego Almeida M.
Notario Décimo
Suplente (E)

hacer cumplir la ley, el presente Estatuto Social, y las resoluciones de la Junta General de socios de la compañía. B) Presidir las sesiones de la Junta General. C) Suscribir conjuntamente con el secretario las actas de las Juntas Generales. D) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los certificados de aportación y participaciones sociales. E) Supervisar las actividades de la compañía. F) Subrogar al Gerente General en caso de falta, ausencia o impedimento de éste, sin requerir expresa autorización, asumiendo para el efecto todas las facultades y obligaciones. G) Continuar con el desempeño de sus funciones aun cuando hubiere concluido el plazo para el que fue designado hasta que el sucesor tome posesión de su cargo, salvo el caso de haber presentado su renuncia en el cual podrá separarse cuando haya transcurrido treinta días desde aquel en que la presentó. I) Todas las demás que le confieran la ley, el presente Estatuto y la Junta General de socios. **Artículo Decimo Noveno: De la Disolución y Liquidación:** La compañía se disolverá por una o más causas previstas para el efecto en la Ley de Compañías, y se liquidará con arreglo al procedimiento que corresponda, de acuerdo con la misma ley. Siempre que las circunstancias permitan, la Junta General designará un liquidador principal y otro suplente. **Artículo Vigésimo: Generalidades:** En cuanto a los deberes y derechos de los socios, aumentos o disminuciones de capital, cesión de participaciones y, en general, respecto a todo lo que no se encuentra expresado en este Estatuto, se aplicarán las disposiciones de la Ley de Compañías, su Reglamentos y demás leyes vigentes de la República del Ecuador, en los que fueren aplicables; las mismas que se entenderán incorporadas al presente Estatuto. **Artículo Vigésimo Primero. De la asesoría y de la auditoría**.- La Junta General de Socios podrá contratar, en cualquier

tiempo, la asesoría contable y auditoria, con cualquier persona natural o jurídica, especializada en la materia. Si se trata de auditoría externa se estará a lo dispuesto en la Ley.- **Artículo Vigésimo Segundo: Del ejercicio económico.-** El ejercicio económico de la compañía concluye el treinta y uno de diciembre de cada año, y en el plazo de sesenta días contados desde esa fecha, el Gerente General presentará el informe anual de su gestión. **CUARTA: SUSCRIPCIÓN Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL.-** El capital social suscrito de la Compañía ha sido pagado por los socios en su totalidad, en efectivo, conforme se acredita con el certificado de depósito en la Cuenta de Integración de Capital que se adjunta como documento habilitante, de acuerdo con el siguiente detalle:

SOCIO	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	NUMERO DE PARTICIPACIONES
Carlos Gonzalo Tamayo Jácome	$ 250.00	$ 250.00	250
Jorge Antonio Hernández Prieto	$ 250.00	$ 250.00	250
Martin Haramburu	$ 250.00	$ 250.00	250
Ángel Raúl Celaya	$ 250.00	$ 250.00	250
TOTAL	**$ 1,000.00**	**$ 1,000.00**	**1.000**

La inversión realizada por los señores Martin Haramburu y Ángel Raúl Celaya ambos de nacionalidad argentina es extranjera directa. **QUINTA: DECLARACIÓN ESPECIAL.-** Los socios fundadores declaramos: Que autorizamos ampliamente a la Abogada Fernanda Gudiño y Abogado Andrés Castillo, para que realice todos los actos necesarios y comparezca ante las autoridades respectivas, a fin de obtener la

Dr. Diego Almeida M.
NotarioDécimo
Suplente (E)

aprobación y perfeccionamiento legal de la constitución de la Compañía. **CLÁUSULA SEXTA: JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.**- Para la solución de cualquier controversia, disputa o reclamación que surja de, o relacionado con el presente Contrato, o de posteriores enmiendas al mismo, incluyéndose sin limitación, su incumplimiento, terminación, validez o invalides, o de cualquier cuestión relacionada con el Contrato o de su ejecución, que no pueda ser resuelta por mutuo acuerdo de las partes, estas, renunciando fuero y domicilio, buscarán la asistencia de un mediador del Centro de Arbitraje y Mediación de la Cámara de Comercio Ecuatoriana Americana de Quito. En el evento que el conflicto no fuere resuelto mediante éste procedimiento las partes deciden someter su controversia a un Tribunal de Arbitraje de la Cámara de Comercio Ecuatoriano Americana de Quito, que se sujetará a lo dispuesto en la Ley de Arbitraje y Mediación, el Reglamento de la Cámara de Comercio Ecuatoriano Americana de Quito, y las siguientes normas. El tribunal arbitral estará integrado por tres árbitros, los árbitros serán seleccionados conforme a lo establecido en la Ley de Arbitraje y Mediación. El tribunal fallará en derecho. Las partes renuncian a la jurisdicción ordinaria, se obligan a acatar el laudo que expida el tribunal arbitral y se comprometen a no interponer ningún tipo de recurso en contra del laudo arbitral. Para la ejecución de las medidas cautelares el tribunal arbitral está facultado para solicitar de los funcionarios públicos, judiciales, policiales y administrativos su cumplimiento, sin que sea necesario recurrir a juez ordinario alguno. El procedimiento arbitral será confidencial. El lugar de arbitraje será las instalaciones del Centro de Arbitraje y Mediación de la Cámara de Comercio Ecuatoriana Americana de Quito. Hasta aquí la minuta, que queda elevada a escritura pública, con todo el valor legal; y, que el compareciente la acepta en todas y cada

una de sus partes, la misma que está firmada por el Abogado Andrés Castillo con matrícula profesional número once ocho catorce del Colegio de Abogados de Pichincha. Para la celebración de la presente escritura se observaron los preceptos legales del caso; y, leída que le fue al compareciente por mí, el Notario, se ratifica y firma conmigo en unidad de acto, de todo cuanto doy fe.

CARLOS GONZALO TAMAYO JÁCOME C.C. 171390210-2

JORGE ANTONIO HERNÁNDEZ PRIETO C.C. 0500880273

MARÍA FERNANDA GUDIÑO DOMÍNGUEZ
APODERADA DE MARTIN HARAMBURU
C.C. 1713539581

MARÍA FERNANDA GUDIÑO DOMÍNGUEZ
APODERADA DE ÁNGEL RAÚL CELAYA
C.C. 1713539581

EL NOTARIO
DOCTOR DIEGO JAVIER ALMEIDA MONTERO
NOTARIA DÉCIMA DEL CANTÓN QUITO

Dr. Diego Almeida M.
Notario Décimo Suplente (E)
Notario Décimo Suplente (E)

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN
CÉDULA DE CIUDADANÍA 1713902102-2
APELLIDOS Y NOMBRES TAMAYO JACOME CARLOS GONZALO
LUGAR DE NACIMIENTO PICHINCHA QUITO CHAUPICRUZ
FECHA DE NACIMIENTO 1977-12-02
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO M
ESTADO CIVIL Casado ERIKA A BOLAÑOS TERAN

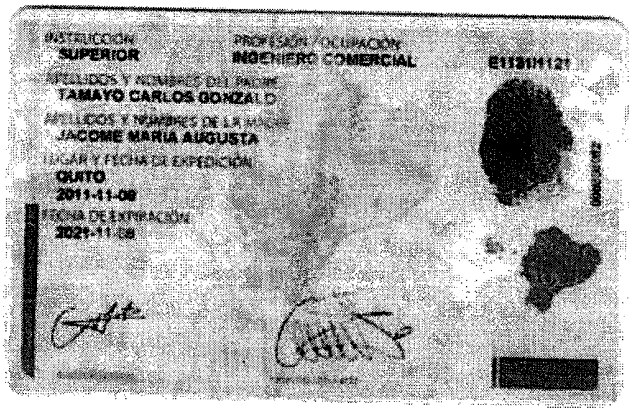
INSTRUCCIÓN SUPERIOR
PROFESIÓN / OCUPACIÓN INGENIERO COMERCIAL
E11311121
APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE TAMAYO CARLOS GONZALO
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE JACOME MARIA AUGUSTA
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN QUITO 2011-11-09
FECHA DE EXPIRACIÓN 2021-11-09

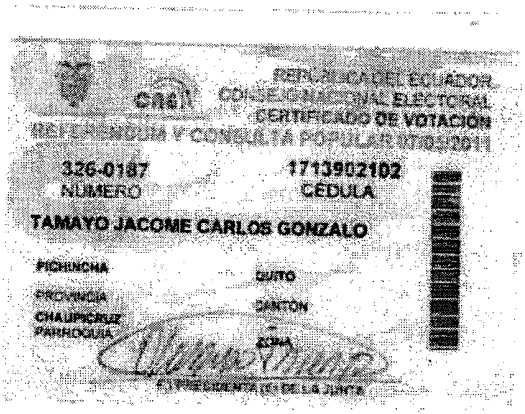
REPÚBLICA DEL ECUADOR
CNE
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011
326-0187 NÚMERO
1713902102 CÉDULA
TAMAYO JACOME CARLOS GONZALO
PICHINCHA PROVINCIA
QUITO CANTÓN
CHAUPICRUZ PARROQUIA
ZONA
EL PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No.

HERNANDEZ PRIETO JORGE ANTONIO

COTOPAXI/LATACUNGA/LA MATRIZ

LUGAR DE NACIMIENTO

ABRIL 1966

FECHA DE NACIMIENTO

00918 M

1966

[redacted]

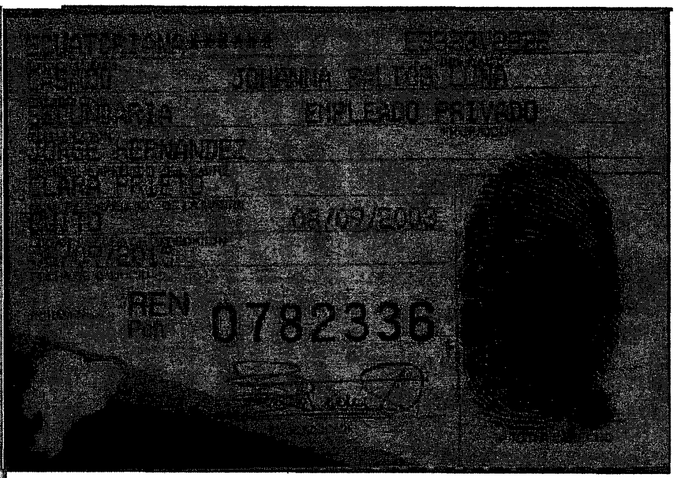

JOHANNA

EMPLEADO PRIVADO

JORGE HERNANDEZ

PRIETO

QUITO 08/09/2003

REN 0782336

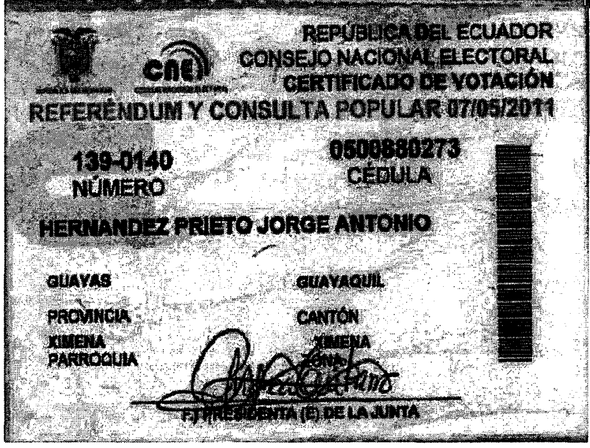

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN

REFERÉNDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

139-0140
NÚMERO

0500880273
CÉDULA

HERNANDEZ PRIETO JORGE ANTONIO

GUAYAS
PROVINCIA

GUAYAQUIL
CANTÓN

XIMENA
PARROQUIA

XIMENA
ZONA

F.) PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA

Dr. Diego Almeida M.
Notario Decimo Suplente (E)

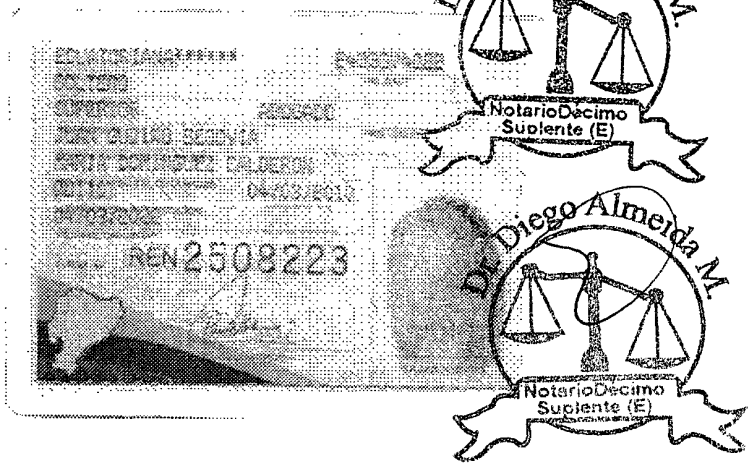

Dr. Diego Almeida M.
NotarioDecimo
Suplente (E)

Dr. Diego Almeida M.
NotarioDecimo
Suplente (E)

PODER ESPECIAL

Angel Raúl Celaya por mis propios y personales derechos; por medio la presente otorgo el presente Poder Especial amplio y suficiente el cual en Derecho se requiere, a favor de la abogada Fernanda Gudiño Domínguez, ciudadana ecuatoriana, portadora de la cédula de identidad número 1713539581, en adelante "LA APODERADA" para que a mi nombre y representación realice las siguientes acciones:

1. Cumplir con todos los actos y suscribir todos los documentos que sean necesarios para constituir una compañía limitada al amparo de la legislación ecuatoriana, que estará domiciliada en la ciudad de Quito, República del Ecuador, con un capital social de hasta MIL DOLARES AMERICANOS ($1.000,00) y cuyo objeto social será actividades de asesoramiento y gestión empresarial, entre otras.

2. Representar a la Compañía en la República del Ecuador ante sus instituciones públicas y privadas principalmente ante la Superintendencia de Compañías, Registro Mercantil, Banco Central del Ecuador, Municipio de Quito, Servicio de Rentas Internas (SRI), entre otras entidades públicas y privadas con amplios y suficientes poderes de modo que se constituya la compañía bajo el amparo de las leyes ecuatorianas.

3. Autorizar y apertura de una "Cuenta de Integración de Capital" en una institución financiera ecuatoriana.

4. Representarme y votar a mi nombre y representación en la primera Junta General de Accionistas de la Compañía que se convocará a efectos de cumplir con lo dispuesto en la legislación ecuatoriana y elegir a los representantes legales y administradores.

5. En general, la Apoderada no se encuentra limitado por lo que puede realizar todos los actos legales necesarios para constituir la compañía en la cual compareceré como accionista.

Este poder permanecerá en efecto hasta que los propósitos arriba mencionados hayan sido cumplidos o hasta que este Poder sea revocado por escrito por el otorgante, cualquiera de las dos que suceda primero.

El compareciente, suscribe el presente documento el 24 de Octubre de 2012.

Angel Celaya

Una firma
CERTIFICADO EN
SELLO NOTARIAL
F008473032

SOLEDAD SALAS
ESCRIBANA

COLEGIO DE ESCRIBANOS
CIUDAD DE BUENOS AIRES
CAPITAL FEDERAL - REPUBLICA ARGENTINA

ACTA DE CERTIFICACION DE FIRMAS

LEY 404

F 008743032

Diego Almeida M.
Registro Decimo Suplente (E)

Buenos Aires, 24 de Octubre de 2012. En mi carácter de escribano Titular del Registro Notarial 1570 de esta Ciudad CERTIFICO: Que la/s Firma.- que obra/n en el documento que adjunto a esta foja, cuyo requerimiento de certificación se formaliza simultáneamente por ACTA número 082 del LIBRO número 009, es/son puesta/s en mi presencia por la/s persona/s cuyo/s nombre/s y documento/s de identidad se menciona/n a continuación así como la justificación de su identidad. 1) Angel Raul CELAYA, DNI 18.556.365. Justifica su identidad con la exhibición del citado documento idóneo que en copias se archiva. Interviene por sí. El documento consiste en una foja de papel simple: Carta Poder. El documento se certifica en sello F008743032. Conste.-

SOLEDAD SALAS
MAT. 5180
ESCRIBANA

CECBA - LEY404 GCBA
LEGALIZACION
121120 589866

20/11/2012 10:18:17

COLEGIO DE ESCRIBANOS
CIUDAD DE BUENOS AIRES
CAPITAL FEDERAL - REPUBLICA ARGENTINA

F 008773032

0012

COLEGIO DE ESCRIBANOS · CIUDAD DE BUENOS AIRES · CAPITAL FEDERAL - REPUBLICA ARGENTINA

LEGALIZACION

LEY 404

Dr. Diego Almeida M.

L 011128355

Notario Décimo Suplente (E)

EL COLEGIO DE ESCRIBANOS de la Ciudad de Buenos Aires, Capital Federal de la República Argentina, en virtud de las facultades que le confiere la ley orgánica vigente, LEGALIZA la firma y sello del escribano SOLEDAD SALAS

obrantes en el documento anexo, presentado en el día de la fecha bajo el N° 121120589866/F **La presente legalización no juzga sobre el contenido y forma del documento.**

Buenos Aires, Martes 20 de Noviembre de 2012

COLEGIO DE ESCRIBANOS · LEGALIZACION · CIUDAD DE BUENOS AIRES · CAPITAL FEDERAL - REPUBLICA ARGENTINA

ESC. MARIA BELEN OYHANARTE
COLEGIO DE ESCRIBANOS
CONSEJERA

2

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

CONVENIO 5831

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

UNIDAD DE COORDINACION DE LEGALIZACIONES
BOLETA DE DEPOSITO

N° 00096079

DUPLICADO

Válido para ser presentado junto con el documento a intervenir

APELLIDO/S:
NOMBRE/S:
N° de Orden: (Uso MREC)
Importe en pesos: **$ 39.00**
Importe (letras): **TREINTA Y NUEVE PESOS**

PARA EL DEPOSITANTE

Para ser adjuntado al documento

5831030009607900390000

Dr. Diego Almeida M.
Notario Décimo Suplente (E)

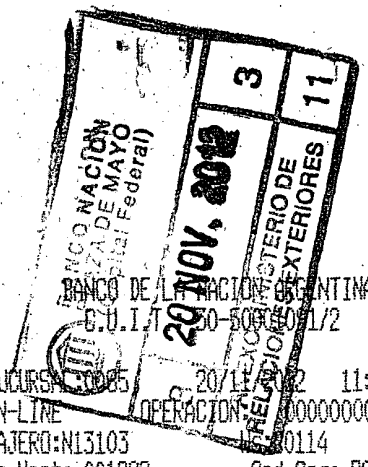

BANCO DE LA NACION ARGENTINA
C.U.I.T 30-50001091/2

SUCURSAL:0085 20/11/2012 11:25:42
ON-LINE OPERACION:0000000070
CAJERO:N13103 30114
Op Host: 001292- Cod.Seg: 7966

FormaPago: Efectivo

Convenio: 5831 - MIN REL EXTERIORES

Moneda: 01-PESOS
Importe: $ **********39.00

Codigo Barras:
58310300096079003900O

VERIFIQUE que la REFERENCIA sea Correcta
TICKET VALIDO CON SELLO DE CAJA

SERIE A 4411325

REPÚBLICA ARGENTINA

MINISTERIO *de* RELACIONES EXTERIORES COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

APOSTILLE
(Convention de la Haye du 5 octobre 1961)

1. País: ARGENTINA
   El presente documento público
2. Ha sido firmado por MARIA BELEN OYHANARTE
3. Quien actúa en calidad de FUNCIONARIO HABILITANTE
4. Lleva el sello/timbre de COLEGIO DE ESCRIBANOS - CIUDAD DE BUENOS AIRES
5. En BUENOS AIRES 6- El día 20/11/2012
7. Por UNIDAD DE COORDINACION LEGALIZACIONES - MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO
8. Bajo el Número: 194751/2012
9. Sello/Timbre: 39

PAULA MELISA TOVAS
Unidad de Coordinación
Ministerio de Relaciones Exteriores

Tipo de Documento: CERTIFICACIÓN DE FIRMA
Titular del Documento: ANGEL RAUL CELAYA

201219475I

55EA795C704965285F1E219419B09DD5

CANCILLERIA ARGENTINA

0014

Dr. Diego Almeida M.
Notario Décimo
Suplente (E)

PODER ESPECIAL

Martin Haramburu por mis propios y personales derechos; por medio la presente otorgo el presente Poder Especial amplio y suficiente el cual en Derecho se requiere, a favor de la abogada Fernanda Gudiño Domínguez, ciudadana ecuatoriana, portadora de la cédula de identidad número 1713539581, en adelante "LA APODERADA" para que a mi nombre y representación realice las siguientes acciones:

1. Cumplir con todos los actos y suscribir todos los documentos que sean necesarios para constituir una compañía limitada al amparo de la legislación ecuatoriana, que estará domiciliada en la ciudad de Quito, República del Ecuador, con un capital social de hasta MIL DOLARES AMERICANOS ($1.000,00) y cuyo objeto social será actividades de asesoramiento y gestión empresarial, entre otras.

2. Representar a la Compañía en la República del Ecuador ante sus instituciones públicas y privadas principalmente ante la Superintendencia de Compañías, Registro Mercantil, Banco Central del Ecuador, Municipio de Quito, Servicio de Rentas Internas (SRI), entre otras entidades públicas y privadas con amplios y suficientes poderes de modo que se constituya la compañía bajo el amparo de las leyes ecuatorianas.

3. Autorizar y apertura de una "Cuenta de Integración de Capital" en una institución financiera ecuatoriana.

4. Representarme y votar a mi nombre y representación en la primera Junta General de Accionistas de la Compañía que se convocará a efectos de cumplir con lo dispuesto en la legislación ecuatoriana y elegir a los representantes legales y administradores.

5. En general, la Apoderada no se encuentra limitado por lo que puede realizar todos los actos legales necesarios para constituir la compañía en la cual compareceré como accionista.

Este poder permanecerá en efecto hasta que los propósitos arriba mencionados hayan sido cumplidos o hasta que este Poder sea revocado por escrito por el otorgante, cualquiera de las dos que suceda primero.

El compareciente, suscribe el presente documento el 26 de Octubre de 2012.

MARTIN HARAMBURU

PATRICIA N. FLORIANI
MAT. 5008
ESCRIBANA

FIRMA.....CERTIFICADA.....EN EL SELLO
DE CERTIFICACION DE FIRMAS
Nº 200 879 1130
Bs. As. 26/10/2012

COLEGIO DE ESCRIBANOS
CIUDAD DE BUENOS AIRES
CAPITAL FEDERAL - REPUBLICA ARGENTINA

ACTA DE CERTIFICACION DE FIRMAS

LEY 404

F 008791526

Buenos Aires, 26 **de** octubre **de** 2012. **En mi carácter de escribano** Titular del Registro Notarial 1384.

CERTIFICO: Que la/s firma. — **que obra/n en el documento que adjunto a esta foja, cuyo requerimiento de certificación se formaliza simultáneamente por ACTA número** 046. — **del LIBRO número** 018. — **, es/son puesta/s en mi presencia por la/s persona/s cuyo/s nombre/s y documento/s de identidad se menciona/n a continuación así como la justificación de su identidad.** Martin Haramburo, DNI 05.407.953; a quien identifico en los términos del art. 1002 inc "c" del codigo civil.- Manifiesta actuar por sí - conste.

PATRICIA N. FLORIANI
MAT. 5008
ESCRIBANA

CECBA - LEY404 GCBA
LEGALIZACION
121120 589863

20/11/2012 10:18:17

COLEGIO DE ESCRIBANOS
CIUDAD DE BUENOS AIRES
CAPITAL FEDERAL - REPUBLICA ARGENTINA

0015

F 008791526

Dr. Diego Almeida M.
NotarioDecimo
Suplente (E)

26
27
28
29
30
31
32
33
34
35
36
37
38
39
40
41
42
43
44
45
46
47
48
49

COLEGIO DE ESCRIBANOS • CIUDAD DE BUENOS AIRES CAPITAL FEDERAL - REPUBLICA ARGENTINA •

LEGALIZACION

LEY 404

L 011128358

EL COLEGIO DE ESCRIBANOS de la Ciudad de Buenos Aires, Capital Federal de la República Argentina, en virtud de las facultades que le confiere la ley orgánica vigente, LEGALIZA la firma y sello del escribano PATRICIA NOEMI FLORIANI **obrantes en el documento anexo, presentado en el día de la fecha bajo el Nº** 121120589863/E **La presente legalización no juzga sobre el contenido y forma del documento.**

Buenos Aires, Martes 20 de Noviembre de 2012

COLEGIO DE ESCRIBANOS • LEGALIZACION • CIUDAD DE BUENOS AIRES CAPITAL FEDERAL - REPUBLICA ARGENTINA •

ESC. MARIA BELEN OYHANARTE
COLEGIO DE ESCRIBANOS
CONSEJERA

Dr. Diego Almeida M.
Notario Decimo Suplente (E)

2

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

CONVENIO 5831

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

UNIDAD DE COORDINACION DE LEGALIZACIONES
BOLETA DE DEPOSITO

N° 00096201

DUPLICADO

Válido para ser presentado junto con el documento a intervenir

APELLIDO/S:	
NOMBRE/S:	
N° de Orden: (Uso MREC)	
Importe en pesos:	**$ 39.00**
Importe (letras):	**TREINTA Y NUEVE PESOS**

PARA EL DEPOSITANTE

Para ser adjuntado al documento

583103000962010039004

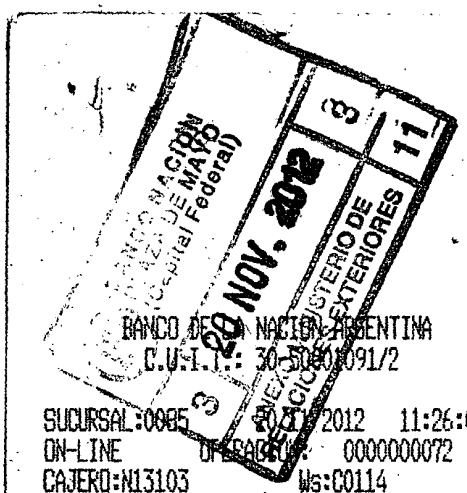

BANCO DE LA NACION ARGENTINA
C.U.I.T.: 30-50001091/2

SUCURSAL:0085 20/11/2012 11:26:04
ON-LINE OPERACION: 0000000072
CAJERO:N13103 Ws:C0114
Op Host: 001299- Cod.Seg: 16610

FormaPago: Efectivo

Convenio: 5831 - MIN REL EXTERIORES

Moneda: 01-PESOS
Importe: $ **********39.00

Codigo Barras:
58310300096201003004

VERIFIQUE que la REFERENCIA sea Correcta
TICKET VALIDO CON SELLO DE CAJA

0017 SERIE A 4411323

REPÚBLICA ARGENTINA

MINISTERIO *de*
RELACIONES EXTERIORES
COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

Dr. Diego Almeida M.
Notario Decimo Suplente (E)

APOSTILLE
(Convention de la Haye du 5 octobre 1961)

1. País ARGENTINA
   El presente documento público
2. Ha sido firmado por MARIA BELEN OYHANARTE
3. Quien actúa en calidad de FUNCIONARIO HABILITANTE
4. Lleva el sello/timbre de COLEGIO DE ESCRIBANOS - CIUDAD DE BUENOS AIRES
5. En BUENOS AIRES 6. El día 20/11/2012
7. Por UNIDAD DE COORDINACION LEGALIZACIONES
   MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO
8. Bajo el Número: 194753/2012
9. Sello/Timbre: 39

PAULA MELISA TOMAS
Unidad De Coordinación Legalizaciones
Ministerio De Relaciones Exteriores
Y Culto
Firma

CANCILLERIA ARGENTINA

Tipo de Documento: CERTIFICACION DE COPIA (*)
Titular del Documento: MARTIN HARAMBURU

(*) Léase correctamente: Certificación de Firma

PAULA MELISA TOMAS
Unidad De Coordinación Legalizaciones
Ministerio De Relaciones Exteriores
Y Culto

2012194753

5E0E698F954C5C59F2055C32DE210EAD

En nombre del Gobierno de la República Argentina, la autoridad que expide el presente pasaporte, ruega y solicita a todos aquellos a quienes puede concernir, dejen pasar libremente a su titular y prestarle la asistencia y protección necesaria.

The Government of the República Argentina, hereby requests all whom it may concern, to permit the bearer to pass without delay or hindrance and in case of need to give all lawful aid and protection.

Em nome do Governo da República Argentina, a autoridade que concede o presente passaporte, roga e solicita às autoridades competentes, deixar passar livremente o titular e prestar-lhe toda a assistência e proteção necessária.

Au nom du Gouvernement de la République Argentine, l'autorité qui délivre le présent passeport, demande à tous ceux qui pourraient être concernés, de laisser passer librement son titulaire et lui prêter l'assistance et la protection nécessaire.

REPUBLICA ARGENTINA MERCOSUR

PASAPORTE Passport

Tipo/Type: P
Código del País/Country Code: ARG
Número/Number: 25407953N
1974931
Copia/Copy: TRIPLICADO

Apellido/Surname: HARAMBURU
Nombres/Given Names: MARTIN
Nacionalidad/Nationality: ARGENTINA
Fecha de Nacimiento/Date of Birth: 28 SEPT/SEP 76
DNI/Personal Number: 25407953
Estado Civil/Marital Status: CASADO
Nº CI/CI Nº: 00000000
Sexo/Sex: M
Lugar de Nacimiento/Place of Birth: CHUBUT ARG
Fecha de Emisión/Date of Issue: 24 OCT/OCT 11
Fecha de Vencimiento/Date of Expiry: 24 OCT/OCT 21
Firma/Signature
Huella/Finger

P<ARGHARAMBURU<<MARTIN<<<<<<<<<<<<<<<<<<<<<
25407953N0ARG7609284M2110248000000000<<<<00

121120 5899864
20/11/2012 10 18 17

FOTOCOPIA CERTIFICADA
EN SELLO DE ACTUACION
NOTARIAL 40134434 rr

PATRICIA N. FLORIANI
MAT. 5008
ESCRIBANA

0018

Dr. Diego Almeida M.

COLEGIO DE ESCRIBANOS · CIUDAD DE BUENOS AIRES · CAPITAL FEDERAL · REPUBLICA ARGENTINA

CERTIFICACION DE REPRODUCCIONES
LEY 404

FLORIANI
5006
ESCRIBANA

T 013443455

Buenos Aires, 26 de Octubre de 2012

En mi carácter de escribano ***Titular del Registro N°1384, Patricia N. Floriani***

CERTIFICO que la reproducción anexa, extendida en 1

foja/s, que sello y firmo, es COPIA FIEL de su original, que tengo a la vista, doy fe.

PATRICIA N. FLORIANI
MAT. 5006
ESCRIBANA

COLEGIO DE ESCRIBANOS · CIUDAD DE BUENOS AIRES · CAPITAL FEDERAL - REPUBLICA ARGENTINA

LEGALIZACION

L 011128357

EL COLEGIO DE ESCRIBANOS de la Ciudad de Buenos Aires, Capital Federal de la República Argentina, en virtud de las facultades que le confiere la ley orgánica vigente, LEGALIZA la firma y sello del escribano PATRICIA NOEMI FLORIANI **obrantes en el documento anexo, presentado en el día de la fecha bajo el Nº** 121120589864/E **La presente legalización no juzga sobre el contenido y forma del documento.**

Buenos Aires, Martes 20 de Noviembre de 2012

COLEGIO DE ESCRIBANOS · LEGALIZACION · CIUDAD DE BUENOS AIRES · CAPITAL FEDERAL - REPUBLICA ARGENTINA

ESC. MARIA BELEN OYHANARTE
COLEGIO DE ESCRIBANOS
CONSEJERA

0019

Dr. Diego Almeida M.
Notario Décimo
Suplente (E)

2

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

CONVENIO 5831

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

UNIDAD DE COORDINACION DE LEGALIZACIONES
BOLETA DE DEPOSITO

N° 00096080

DUPLICADO

Válido para ser presentado junto con el documento a intervenir

APELLIDO/S:
NOMBRE/S:
N° de Orden: (Uso MREC)
Importe en pesos: **$ 39.00**
Importe (letras): **TREINTA Y NUEVE PESOS**

PARA EL DEPOSITANTE

Para ser adjuntado al documento

5831030009608000039001

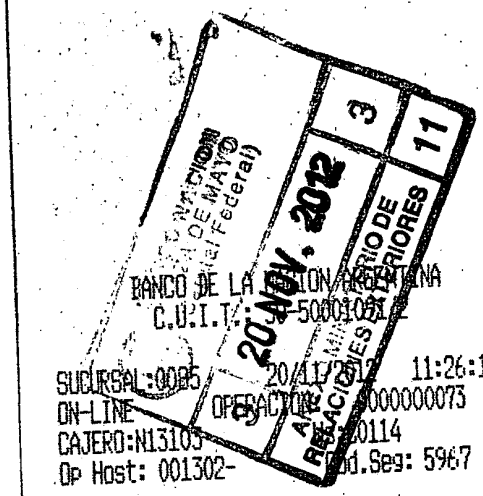

BANCO DE LA NACION ARGENTINA
C.U.I.T.: 30-50001091-2

SUCURSAL:0085 20/11/2012 11:26:15
ON-LINE OPERACION: 000000073
CAJERO:N13105 [illegible]20114
Op Host: 001302- Cod.Seg: 5967

FormaPago: Efectivo

Convenio: 5831 - MIN REL EXTERIORES

Moneda: 01-PESOS
Importe: $ **********39.00

Codigo Barras:
58310300096080003900 1

VERIFIQUE que la REFERENCIA sea Correcta
TICKET VALIDO CON SELLO DE CAJA

SERIE A 4411486

0020

Diego Almeida M.
NotarioDecimo
Suplente (E)

REPÚBLICA ARGENTINA

MINISTERIO *de*
RELACIONES EXTERIORES
COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

APOSTILLE
(Convention de la Haye du 5 octobre 1961)

1. País ARGENTINA
   El presente documento público
2. Ha sido firmado por MARIA BELEN OYHANARTE
3. Quien actúa en calidad de FUNCIONARIO HABILITANTE
4. Lleva el sello/timbre de COLEGIO DE ESCRIBANOS - CDAD. DE BS.AS.
5. En BUENOS AIRES 6. El día 20/11/2012
7. Por UNIDAD DE COORDINACION LEGALIZACIONES - MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO
8. Bajo el Número: 194767/2012
9. Sello/Timbre: 39

D MARTA SUSANA LIOY
Unidad de Coordinación Legalizaciones
Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto

CANCILLERIA ARGENTINA

Tipo de Documento: CERTIFICACION DE COPIA
Titular del Documento: MARTIN HARAMBURU

2012194767

D92E479777890D20D500F782FA918513

En nombre del Gobierno de la República Argentina, la autoridad que expide el presente pasaporte, ruega y solicita a todos aquellos a quienes puede concernir, dejen pasar libremente a su titular y prestarle la asistencia y protección necesaria.

The Government of the República Argentina, hereby requests all whom it may concern, to permit the bearer to pass without delay or hindrance and in case of need to give all lawful aid and protection.

Em nome do Governo da República Argentina, a autoridade que concede o presente passaporte, roga e solicita às autoridades competentes, deixar passar livremente o titular e prestar-lhe toda a assistência e proteção necessária.

Au nom du Gouvernement de la République Argentine, l'autorité qui délivre le présent passeport, demande à tous ceux qui pourraient être concernés, de laisser passer librement son titulaire et lui prêter l'assistance et la protection nécessaire.

5997895

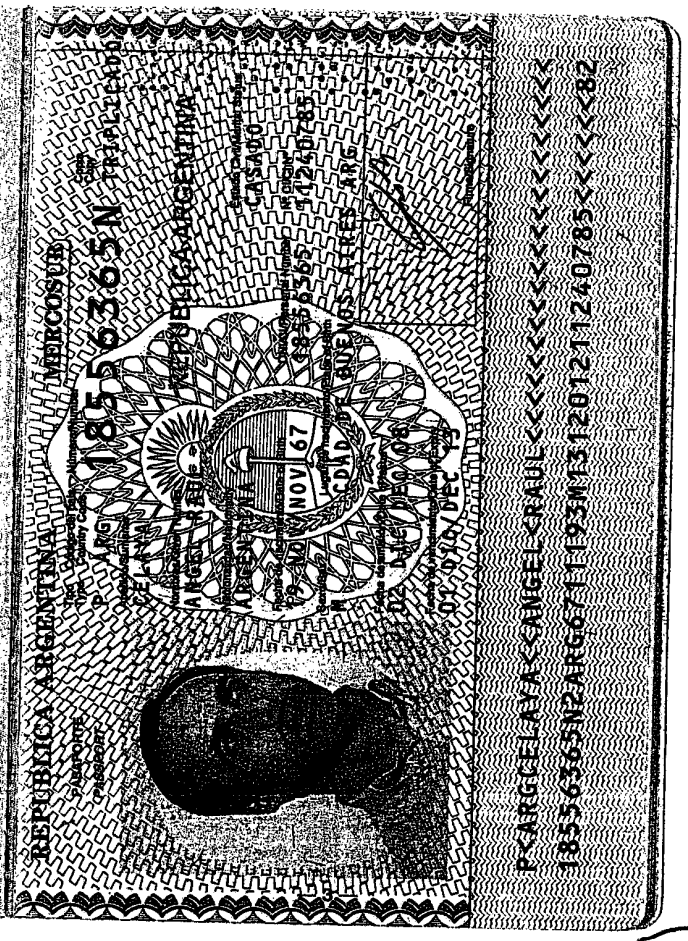

SOLEDAD SALAS
MAT. 5180
ESCRIBANA

0021

Dr. Diego Almeida M.
Notario Décimo
Suplente (E)

SOLEDAD SA
MAT. 51
ESCRI

Una copia
CERTIFICADO EN
SELLO NOTARIAL
T. 13458446

SOLEDAD SALAS
MAT. 5180
ESCRIBANA

COLEGIO DE ESCRIBANOS
CIUDAD DE BUENOS AIRES
CAPITAL FEDERAL - REPUBLICA ARGENTINA

CERTIFICACION DE REPRODUCCIONES
LEY 404

T 013458446

Buenos Aires, 24 de *Octubre* de *2012*

En mi carácter de escribano ***Titular del Registro Nº 1570, Soledad Salas***

CERTIFICO que la reproducción anexa, extendida en una (1)

foja/s, que sello y firmo, es COPIA FIEL de su original, que tengo a la vista, doy fe.

SOLEDAD SALAS
MAT. 5180
ESCRIBANA

0022

CECBA - LEY404 GCBA
LEGALIZACION
121120 589867

20/11/2012 10:18:17

Dr. Diego Almeida M.
Notario Décimo
Suplente (E)

COLEGIO DE ESCRIBANOS • CIUDAD DE BUENOS AIRES CAPITAL FEDERAL - REPUBLICA ARGENTINA •

LEGALIZACION

LEY 404

L 011128354

EL COLEGIO DE ESCRIBANOS de la Ciudad de Buenos Aires, Capital Federal de la República Argentina, en virtud de las facultades que le confiere la ley orgánica vigente, LEGALIZA la firma y sello del escribano SOLEDAD SALAS **obrantes en el documento anexo, presentado en el día de la fecha bajo el Nº** 121120589867/0 **La presente legalización no juzga sobre el contenido y forma del documento.**

Buenos Aires, Martes 20 de Noviembre de 2012

COLEGIO DE ESCRIBANOS • LEGALIZACION • CIUDAD DE BUENOS AIRES CAPITAL FEDERAL - REPUBLICA ARGENTINA •

ESC. MARIA BELEN OYHANARTE
COLEGIO DE ESCRIBANOS
CONSEJERA

0023

Dr. Diego Almeida M.
Notario Décimo
Suplente (E)

2

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

CONVENIO 5831

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

UNIDAD DE COORDINACION DE LEGALIZACIONES
BOLETA DE DEPOSITO

N° 00096078

DUPLICADO

Válido para ser presentado junto con el documento a intervenir

APELLIDO/S:
NOMBRE/S:
N° de Orden: (Uso MREC)
Importe en pesos: **$ 39.00**
Importe (letras): **TREINTA Y NUEVE PESOS**

PARA EL DEPOSITANTE

Para ser adjuntado al documento

5831030009607800039009

BANCO DE LA NACION ARGENTINA
C.U.I.T. 30-50001091/2

SUCURSAL:0085 20/11/2012 11:25:27
ON-LINE OPERACION: 0000000069
CAJERO: [illegible] [illegible]:C0114
Op Host: 00128[illegible]- Cod.Seg: 64844

FormaPago: Efectivo

Convenio: 5831 - MIN REL EXTERIORES

Moneda: 01-PESOS
Importe: $ ***********39.00

Codigo Barras:
583103000960780039009

VERIFIQUE que la REFERENCIA sea Correcta
TICKET VALIDO CON SELLO DE CAJA

SERIE A 4411326

0024

REPÚBLICA ARGENTINA

MINISTERIO *de*
RELACIONES EXTERIORES
COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

Dr. Diego Almeida M.
Notario Décimo Suplente (E)

CANCILLERIA ARGENTINA

APOSTILLE
(Convention de la Haye du 5 octobre 1961)

1. País ARGENTINA
   El presente documento público
2. Ha sido firmado por MARIA BELEN OYHANARTE
3. Quien actúa en calidad de FUNCIONARIO HABILITANTE
4. Lleva el sello/timbre de COLEGIO DE ESCRIBANOS - CIUDAD DE BUENOS AIRES
5. En BUENOS AIRES 6. El día 20/11/2012
7. Por UNIDAD DE COORDINACION LEGALIZACIONES
   MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO
8. Bajo el Número: 194749/2012
9. Sello/Timbre: 39

PAULA MELISA TOMAS
Unidad De Coordinación Legalizaciones
Ministerio De Relaciones Exteriores
Y Culto

Tipo de Documento: CERTIFICACION DE COPIA
Titular del Documento: ANGEL RAUL CELAYA

2012194749

6AD283B1BBFA08F980F431003D698DE5

IMPRIMIR

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA:QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7472277
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: LOMAS ESPINOZA YADIRA ALEJANDRA
FECHA DE RESERVACIÓN: 03/12/2012 10:49:22

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- ALTIORACORP CIA. LTDA.
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 02/01/2013

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑÍA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS.
LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑÍA LIMITADA Y DE LA RAZÓN SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑÍA ANÓNIMA, DEBERÁ CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑÍA, EN FORMACIÓN Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑÍAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DÍAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

MARJORIE FERNANDA NAVARRETE SILVA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

03/12/2012

0025

Dr. Diego Almeida M.
Notario Décimo
Suplente (E)

BANCO PICHINCHA C.A.

CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

Quito 05 DEDICIEMBRE DEL 2012
Mediante comprobante No. 29900518001, el (la)Sr. (a) (ita): GUDIÑO DOMINGUEZ MARIA FERNANDA
Con Cédula de Identidad: 171353958-1 consignó en este Banco la cantidad de: $ 1.000,00
Por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL de la: ALTIORACORP CIA. LTDA.
que actualmente se encuentra cumpliendo los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre, la cédula de identidad y el monto de aportación de cada uno de los socios:

No.	NOMBRE DEL SOCIO	CI / PAS/		VALOR	
1	TAMAYO JACOME CARLOS GONZALO	171390210-2	$.	250,00	usd
2	HERNANDEZ PRIETO JORGE ANTONIO	050088027-3	$.	250,00	usd
	HARAMBURU MARTIN	18556365N	$.	250,00	usd
	CELAYA ANGEL RAUL	25407953N	$.	250,00	usd
			$.		usd
			$.		usd
			$.		usd
			$.		usd
			$.		usd
			$.		usd
			$.		usd
			$.		usd
			$.		usd
			$.		usd
			$.		usd
			$.		usd
			$.		usd
		TOTAL	$.	1.000,00	usd

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del 1% anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días, contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C.A. se obligue en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

El documento no tiene validez si presenta indicios de alteración.

BANCO PICHINCHA C.A.
Carolina Granizo Salas
Ejecutivo de Negocios
FIRMA AUTORIZADA
AGENCIA

Se otorgó ante mí **DOCTOR DIEGO JAVIER ALMEIDA MONTERO, NOTARIO SUPLENTE, ENCARGADO DE LA NOTARIA DÉCIMA, DEL CANTÓN QUITO**, y, en fe de ello confiero esta TERCERA **COPIA CERTIFICADA**, debidamente sellada y firmada, en Quito a, CINCO de DICIEMBRE del año dos mil doce.-

DR. DIEGO JAVIER ALMEIDA MONTERO
Notario Suplente (E), Encargado De La Notaria Decima.

Dr. Diego Almeida M.
Notaria Décimo
Suplente (E)

- - - **ZON DE MARGINACIÓN:-** Al margen de la matriz de la Escritura de Constitución de la Compañía ALTIORACORP CIA. LTDA., celebrada el 5 de DICIEMBRE de 2012, ante el Suscrito Notario Décimo Suplente Doctor Diego Javier Almeida Montero, según Acción de Personal número seiscientos diecisiete uno guión DNP, de fecha treinta y uno de agosto del dos mil once, emitido por el Consejo de la Judicatura de Transición; y dando cumplimiento a lo ordenado por el Doctor Oswaldo Noboa León, Director Jurídico de Compañías de la Superintendencia de Compañías de Quito mediante Resolución No.SC.IJ.DJC.Q.12.006572 del 17 de DICIEMBRE de 2012, tomé nota de la Aprobación de la Constitución de la Compañía ALTIORACORP CIA. LTDA.- Quito, 21 de diciembre de 2012.- J.A.

Dr. Diego Almeida M.
NotarioDecimo Suplente (E)

DR. DIEGO JAVIER ALMEIDA MONTERO

Notario Suplente (E) de la Notaría Décima del Cantón Quito

ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **SC.IJ.DJC.Q.12. SEIS MIL QUINIENTOS SETENTA Y DOS** del Sr. **DIRECTOR JURÍDICO DE COMPAÑÍAS** de 17 de diciembre de 2.012, bajo el número **4385** del Registro Mercantil, Tomo **143**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía **"ALTIORACORP CÍA. LTDA."**, otorgada el cinco de diciembre del año dos mil doce, ante el Notario **DÉCIMO SUPLENTE** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. DIEGO JAVIER ALMEIDA MONTERO**.- Se fijó un extracto para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **2497**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución; de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **045372**.- Quito, a veintisiete de diciembre del año dos mil doce.- **EL REGISTRADOR**.-

DR. RUBÉN AGUIRRE LÓPEZ
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO

RA/mn.-

Resp.

Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos

Registro Mercantil del Cantón Quito

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.12. 35042

Quito, 7 DIC 2012

Señores
BANCO PICHINCHA C.A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **ALTIORACORP CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL